

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2021 00131 00

Revisado el expediente, considera el despacho necesario adoptar las siguientes determinaciones:

1. Como quiera en el presente asunto se ha superado ostensiblemente el término de suspensión, acorde con lo establecido en el artículo 163 *ejúsdem*, se ordena su **REANUDACIÓN**.

2. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil en proveído de 31 de agosto del año en curso, que confirmó el auto proferido el 20 de enero de 2022, mediante el que se negó una solicitud de levantar cautelas.

3. Al tenor de lo dispuesto en los artículos 73 y s.s. del Código General del Proceso, se **RECONOCE** personería a la abogada Angie Paola Guevara Rodríguez como apoderada judicial de la demandada¹.

4. En atención a lo solicitado en el archivo 183, y por ser procedente en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, aceptase la renuncia del poder conferido por la demandada a la aludida apoderada.

5. Para continuar con el trámite del proceso es oportuno mencionar que la demandada se notificó del mandamiento de pago el 16 de noviembre de 2021 y el escrito de suspensión se presentó el 23 de noviembre de ese mismo año, por lo que a la luz de lo dispuesto en el artículo 161-2 del Código General del Proceso desde dicho momento el proceso se suspendió y sólo es a partir de dicho proveído que se reanudó el asunto. Así las cosas, no se convocará a la audiencia solicitada (pdf.186), por el contrario, se dispondrá que por Secretaría se contabilice el término con que cuenta la ejecutada para ejercer su

¹ Pdf.179

derecho de defensa, vencido el anterior, ingrese el proceso para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0792b31c67ddafffe12a077dde8fa6c185d19100b2b77c005f1546e3335623**

Documento generado en 06/10/2022 02:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>